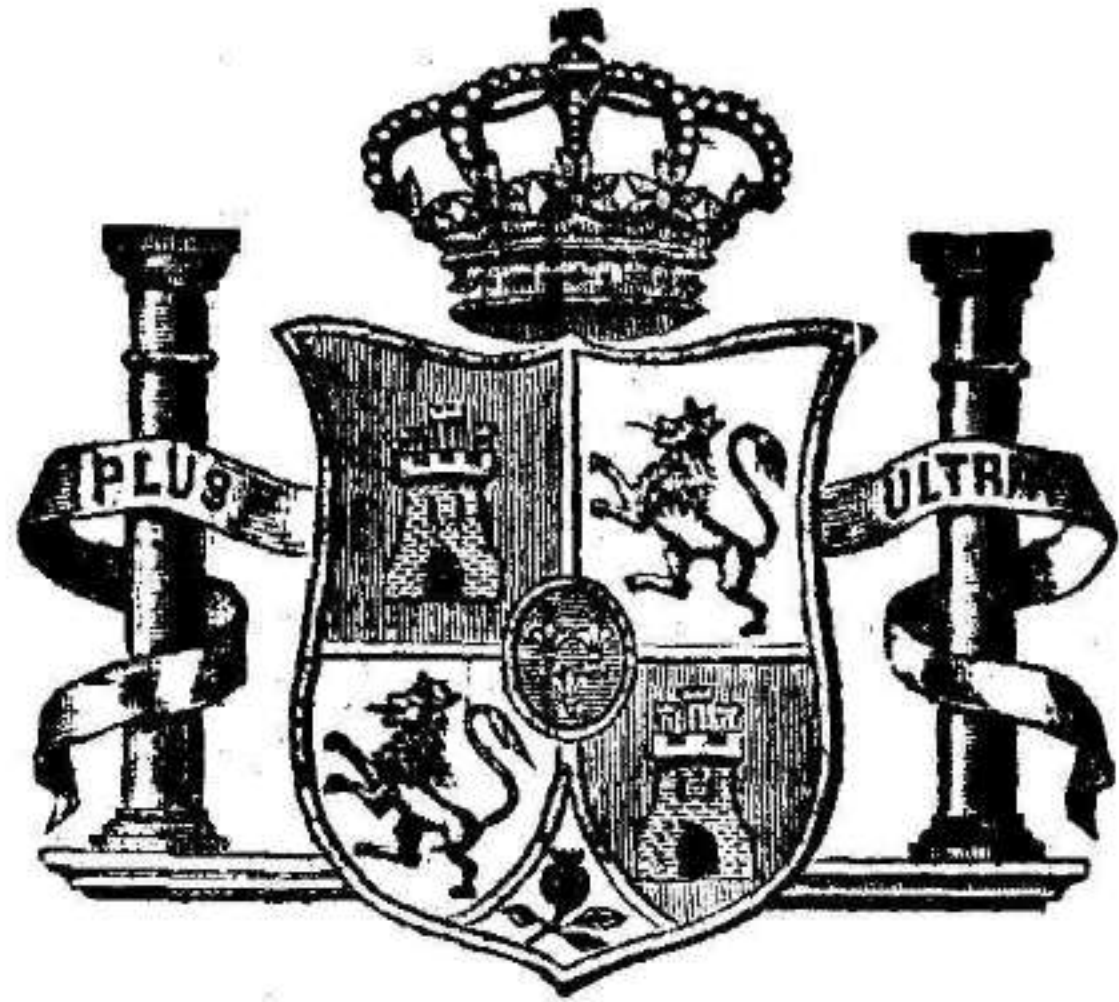


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Círculo Industrial, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se reconocía exención del mencionado impuesto á las cooperativas de socorros mútuos que fueran obreras, circunstancia que no se ha acreditado concurra en la reclamante:

Considerando que por el art. 2.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, no se exige dicho requisito per-

sonal á las indicadas Asociaciones, y que la exención, conforme á dicho precepto, sólo alcanza á los bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad:

Considerando que el referido Montepío sólo puede entenderse exento del mencionado tributo desde el año 1913, y que este Centro directivo tiene atribuciones, por delegación del Ministerio y Real orden de 21 de Octubre último, para resolver este expediente,

Esta Dirección general ha acordado declarar sujeto al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas durante los años 1911 y 1912 al Montepío del Círculo Industrial, de Barcelona, y exento de dicho tributo en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación para el socorro mútuo entre los cafeteros de segunda clase, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de la Asociación debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas de Socorros mútuos se exigía el carácter de obreras por el número 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 para disfrutar de la exención solicitada, y al no tenerla la mencionada Asociación no podría concederse durante el tiempo en que

dicho precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por no precisar su art. 1.º, letra G, el que las expresadas Sociedades fuesen obreras para que se les concediera la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 á la Asociación para el socorro mútuo entre los cafeteros de segunda clase, de Barcelona, y concedérsela en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora del Pilar, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mútuos, exceptuadas del mencionado impuesto se-

gún el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912 en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social:

Considerando que el referido Montepío se halla comprendido en uno y otro caso de exención, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para concederla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado conceder exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora del Pilar, establecido en Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

El Montepío del Niño Jesús establecido en el pueblo de San Vicente de Castellet, provincia de Barcelona, solicita exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que el mencionado Montepío es una verdadera cooperativa de socorros mútuos, pero no reúne la condición de obrero que por el número 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se exigía para que á esas Sociedades se les conce-

diera la exención solicitada, no pudiendo por tanto, accederse á lo instado durante el tiempo en que ese precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, han variado los términos de la cuestión por no precisar su artículo 1.º, letra G, que las expresadas Sociedades sean obreras para que les otorgue la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de su naturaleza mueble y al edificio social; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar por los años 1911 y 1912 la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Niño Jesús, establecido en el pueblo de San Vicente de Castellet, de la provincia de Barcelona, y concedérsela en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Carlos Flórez Fonvielle, solicitando en favor de la Sociedad de socorros de empleados del Cuerpo de Correos exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que esta Sociedad proporcióna á la viuda, hijos ó herederos del socio fallecido una cantidad que la Junta directiva fija para un entierro decoroso, pudiendo pertenecer á ella los empleados del Cuerpo de Correos en servicio activo, los opositores en expectación de destino y los empleados con licencia ilimitada, los cuales para adquirir derecho á los beneficios sociales han de satisfacer una cuota mensual y en ciertos casos también otra de entrada:

Considerando que no exigiéndose para el ingreso en la Sociedad la condición de obreros, no se halla aquella comprendida en la exención que exclusivamente para las obreras concedió el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por lo cual no puede ser concedida dicha exención por los años 1911 y 1912, en que la citada disposición estuvo en vigor:

Considerando que modificada ésta por el artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, la exención desde 1.º de Enero de 1913, comprende á todas las Sociedades cooperativas de socorros mutuos, sean ó no obreras, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuera de su propiedad, y concurriendo dichas condiciones en la que motiva este expediente, su derecho á la exención no puede ofrecer dudas desde la fecha y en los términos que quedan indicados:

Considerando que la doctrina expuesta ha sido sancionada, entre otros muchos casos análogos al presente, en los resueltos por Reales órdenes de 15 de Febrero, 8 de Marzo y 26 de Julio de 1913:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite necesario y que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente,

conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado que la Sociedad de socorros mutuos de empleados del Cuerpo de Correos está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 y exenta por los años 1913 y sucesivos, este último en cuanto á sus bienes muebles y al inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto de nuevo el expediente incoado por virtud de la solicitud hecha por D. Rafael Pérez, como Presidente de la Sociedad Los Cincuenta, domiciliada en Barcelona, pidiendo se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, petición que ha sido reproducida por Don Luis Ron en concepto de Presidente de dicha Sociedad; y

Resultando que por Real orden de 31 de Enero de 1912, dictada por el Ministerio de Hacienda, fué denegada la exención solicitada por no ser condición precisa para ingresar en la Sociedad justificar la cualidad de obrero:

Resultando que á la nueva instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912 por que en la actualidad rige el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, no se precisa que las cooperativas de socorros mutuos sean obreras para que se las concedan exención de dicho impuesto en cuanto á los bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que la Sociedad en cuestión es una verdadera Cooperativa de socorros mutuos, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado conceder á la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación de Los Cincuenta la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de Faquines del Comercio de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto, bajo el aspecto de socorros, el atenderse los socios en los casos que se determi-

na, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad, acreditando respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad, bajo el aspecto de socorro mutuo, está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los adscritos á la Sección de socorros mutuos de la Sociedad Faquines del Comercio de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por los que fuesen de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Cooperativa la Obrera Martinense, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto cooperar al consumo y al socorro mutuo por medio de subsidios, este último obtenido mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Cooperativa, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habían de reunir la circunstancia de ser obreras, en cuanto á su constitución personal, y que por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que también reconoce á favor de las entidades de esta índole análogo beneficio, no se requiere que la Asociación tenga ese especial carácter obrero:

Considerando que entre las entidades exceptuadas no se encuentran las de consumo, por lo que la disposición del precepto legal no puede aplicarse para ellos, que no están especialmente consignados entre aquéllos:

Considerando que en cuanto es cooperativa de socorros mutuos la de que se trata, sólo puede disfrutar de exención respecto del segundo de los textos legales citados, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, y que este Centro directivo tiene competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que sean de naturaleza mueble y el edificio social en su caso, que la

Cooperativa la Obrera Martinense de Barcelona dedique á la realización de socorros mutuos, y que dicha exención se entienda para el año 1913 y los sucesivos y sin comprender á la parte de consumos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras Nuestra Señora del Remedio de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, que también se emplean en sufragios.

2.º Una certificación expedida por la Secretaría de la Sociedad, acreditando la personalidad de la Presidenta que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos que estaban exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habrán de reunir la circunstancia de ser obreras; y que al reconocer á aquellas entidades análoga exención el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, no requiere para ello concurrir el indicado requisito, no alcanzando la exención á los sufragios:

Considerando que al Montepío de que se trata sólo puede aplicarse la exención conforme al segundo de los textos citados, pues que no ha acreditado su carácter obrero, y que este Centro directivo tiene competencia para declararla por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras de Nuestra Señora del Remedio de Barcelona, sólo por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos, salvo en su caso la parte destinada á sufragios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, que se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Abril de 1914.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Febrero de 1914.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de pavimentos y lucidos en la sala de recreo de ancianos y de la acometida á la alcantarilla general que se hallaba obstruida en el departamento de párvulos y cuna de la Casa Provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE.
	Pesetas.
JORNALES.	
Fernando Morrondo, 22 dias, á 3'50.....	77 >
Juan Morrondo, 22 id., á 3.....	66 >
Francisco Alcalde, 22 id., á 2.....	44 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....	187 >
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Fábrica de piedra artificial, por un saco de cemento.....	5 >
Factura núm. 2.—Felipe Gútiez, por dos cargas de yeso blanco, 6 pesetas; por dos id. de id., 6 pesetas; por dos cargas de yeso blanco y una carga de yeso fino, 10 pesetas 50 céntimos.....	22 50
Factura núm. 3.—Viuda de Escudero y Compañía, por dos kilos negro mineral, á 0'60, 1'20 pesetas; por cinco kilos de blanco España, á 0'20, una peseta; por un kilo almagro inglés, 0'40 pesetas.....	2 60
Factura núm. 4.—Viuda de Isasmendi, por dos kilos 650 gramos de hierro, á 0'35, 0'93; por media arroba de cal, 0'40; por un paquete de puntas ¹⁵ / ₄₀ , 1'60 pesetas.....	2 93
Factura núm. 5.—Valentín Larrén y Hermano, por un fajo de barrotillo de 9 × 50, 2'85 pesetas; por ocho terciados de 9 por 4 ¹ / ₂ × 2 ¹ / ₂ á 1'55, 12'40 pesetas.....	15 25
Factura núm. 6.—Braulio Inclán, por una carga de cal viva.....	4 >
Factura núm. 7.—Cándido Germán Estéban, por 500 ladrillos ordinarios, á 3 pesetas, 15 pesetas; por cuatro tubos de 0'20 2. ^a , á 3'05, 12'20; por dos injertos S/R de 0'20 2. ^a , á 4 pesetas, 8'10; por un metro tubo de 0'15 2. ^a , á 2'20 pesetas, 2'20; por dos codos al ¹ / ₄ de 0'15 2. ^a , á 2'10, 4'20; por 600 ladrillos ordinarios corrientes, á 3 pesetas, 18 pesetas.....	59 70
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	111 98
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	187 >
Idem los materiales.....	111 98
IMPORTE TOTAL.....	298 98

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas noventa y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

Palencia 24 de Marzo de 1914.—El oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.^o B.^o—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 13 de Abril de 1914.

La Comisión, previa la declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente cuenta y que en extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á los fines prescritos en el art. 125 de la ley orgánica Provincial.—El Vicepresidente accidental, García de los Ríos.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía de la demandada á instancia de Don Emilio Franco Valdeolmillos, Procurador de los Tribunales y vecino de esta ciudad, contra Doña Primitiva Cuadrado Gómez, viuda, mayor de edad y vecina de León, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Señores Juez mu-

nicipal, Don Pancracio Arranz y Don Rufino Retuerto. En la ciudad de Palencia á veintitres de Abril de mil novecientos catorce, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, mayor de edad, soltero y vecino de esta Capital, contra Primitiva Cuadrado Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de León, sobre pago de pesetas, y....

Parte dispositiva.—FALLAMOS.—Que con imposición de las costas de este juicio á la demandada Doña Primitiva Cuadrado Gómez, la debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante Don Emilio Franco la cantidad de doscientas

veintiseis pesetas setenta y cinco céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que será notificada á la demandada por su rebeldía en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se la haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Rufino Retuerto.—Pancracio Arranz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Señor Juez municipal en audiencia pública del Tribunal del día de la fecha, de que certifico. Palencia veintitres de Abril de mil novecientos catorce.—Sinfiriano Andrés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo en relación con el setecientos sesenta y nueve, párrafo segundo del mismo, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfiriano Andrés.

Ayuntamientos.

Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.^o de Enero.—Sesión inaugural.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Eladio Sánchez Maté; primer Teniente Alcalde D. Manuel Rafael Alvarez y segundo D. Faustino González García; Regidor Síndico D. Miguel del Valle González y suplente D. Pedro García de la Hoz; Regidor Interventor D. Eugenio de los Ríos Rojo, y los demás Señores Concejales ocuparon sus puestos por el número de votos que habían obtenido.

Se designó los Domingos de cada semana, á las diez, para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 1.^o, extraordinaria.

Preside la extraordinaria D. Eladio Sánchez Maté, con número bastante de Sres. Concejales, y dieron cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, relativa á formar y publicar las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta de los que satisfacen mayores cuotas directas, y hecha, acordaron exponerla al público por veinte días para oír reclamaciones.

Día 4.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, asistiendo número suficiente de Señores Concejales y acordaron dar exacto cumplimiento al art. 60 de la

ley Municipal vigente, designando las Comisiones permanentes é individuos que las componen, señalando dos distritos para que los Tenientes de Alcalde impongan á los contratadores de las Ordenanzas municipales, bandos de buen gobierno y ley Municipal, las correcciones á que se hagan acreedores.

Se acordó formar la lista de las familias indigentes que durante el año actual han de disfrutar gratuitamente de la asistencia Médico-farmacéutica.

Se dió cuenta de haber sido anulado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre la paja para enjugar el presupuesto de 1913, que formó la Junta municipal, quedando enterada la Corporación, y acordando se hiciera saber á los interesados á sus efectos.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y con asistencia bastante de Sres. Concejales se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó pagar 175 pesetas á Don Moisés Diez por el arreglo del reloj de la villa, del capítulo 11 de imprevisos y 27'25 pesetas á D. Pablo García, herrero, por obra ejecutada en la casa del Maestro de niños.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 4.^o trimestre del año último, remitiéndoles al Señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Los Sres. Concejales D. Ceferino García Morante y D. Florencio Bercedo Pardo manifestaron no estar conforme con las 180 pesetas que aparecen satisfechas en la sesión ordinaria del día 30 de Noviembre próximo pasado al Secretario de esta Corporación por sus trabajos en pró de la Administración municipal.

Día 18.

Preside D. Eladio Sánchez Maté y asisten suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdos, siendo el primero pagar á D. Angel Salve 20 pesetas del capítulo 11 de imprevisos por pinturas hechas en las habitaciones de la casa que habita de este Municipio.

Se presentaron las cuentas de fondos del Municipio de 1913, informadas por el Síndico, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, exponiéndolas al público previamente por quince días, para que cualquier vecino pueda formular por escrito sus observaciones.

Se presentó la liquidación del presupuesto de 1913, acordando remitirla al Sr. Gobernador civil como está mandado.

Día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Señores Concejales bastantes para adoptar acuerdos.

Se acordó que espirado el plazo el veinte del actual para las reclamacio-

nes á la lista de Compromisarios, se tienen en cuenta las presentadas, acordando eliminar de la misma los individuos que no están legalmente, y poner en su lugar á los que les correspondan, quedando definitivamente aprobada en esta fecha.

Día 1.º de Febrero.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para tomar acuerdos, y en seguida es aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para el próximo plan de 1914 á 1915 para 500 reses lanaras en el monte Otero, de este distrito municipal.

Se acordó pagar á D. Eladio Sánchez Maté 15 pesetas por un viaje á Palencia el 27 de Enero para asuntos del Municipio, según comunicación del Sr. Gobernador civil.

Se aprobó la lista de vecinos que tienen capacidad para ser Vocales de la Junta municipal, y que en su día serán sorteados, según dispone el artículo 68 de la ley Municipal.

Día 8.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde y asisten Sres. Concejales bastantes, y se acuerda remitir un croquis del trayecto de carretera que va á la Estación del ferrocarril, al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas para que ordene el arreglo del mismo, interesándole á la vez sustituir el puente de la Dirección sobre el río Valdavia, por encontrarse en lamentable estado, y que ordene al Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Valladolid á Santander, que proceda á la corta de árboles existentes en la misma por los muchos perjuicios que causan á los predios rústicos y que sean sustituidos por acacias.

Se acordó pagar á D. Pedro Gómez Fombellida, Secretario de esta Corporación, 6 pesetas del capítulo 11 de imprevistos por un viaje á Herrera de Pisuerga para asuntos del Municipio.

Días 15 y 22.

No se celebraron sesiones, la primera por haber estado ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de mozos del reemplazo actual, y la segunda por no reunirse número suficiente de Concejales.

Día 27, extraordinaria.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde y asisten Sres. Concejales suficientes para acordar, y en seguida se procedió al sorteo de Vocales que han de componer la Junta municipal en el año corriente, y verificado sin reclamación, se acordó se hiciera saber al público y á los interesados á los efectos consiguientes.

Día 4 de Marzo, extraordinaria.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo Sres. Concejales para tomar acuerdos, y á continuación designaron los mozos que han de declarar en los expedientes de excepción del actual reemplazo y anteriores.

Día 8.

No se celebró la ordinaria de este día por no reunirse número suficiente de Concejales.

Día 14, extraordinaria.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo Sres. Concejales, y en seguida acordaron de conformidad con el dictamen del Sr. Síndico emitido en los expedientes de excep-

ciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Día 15.

No se celebró la de este día por haber estado ocupado en resolver los casos de quintas que quedaron pendientes el primero del actual en la declaración de soldados.

Día 22.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo Sres. Concejales bastantes, y en seguida se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se dió cuenta de los expedientes instruidos por no haberse presentado al acto de la declaración de soldados el día 1.º y 15 del actual, los mozos Próculo Fernández García, Anacleto Estébanez Cuadrado y Albino García Rojo, números 11 y 17 del sorteo de este año, y por lo que resulta de dichos expedientes y dictamen del Regidor Síndico, se les declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción caso de ser habidos.

Día 29.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo bastantes Señores Concejales, y se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos 6 pesetas á D. Miguel del Valle González por seis tubos para la estufa de la Secretaría, y 20 á D. Luis Alonso Zárate, por la llena de matrices de las contribuciones del año corriente.

Se nombró apoderado general en la provincia de Palencia á D. Dimas Monge Ruesga, vecino y Agente de negocios de la referida Capital, para que en nombre de esta Corporación verifique cuantas gestiones conceptúe oportunas, confiriéndole el poder más amplio que necesario le sea.

Se nombró comisionado para la conducción de los mozos é identificación de sus personas del reemplazo actual y anteriores á D. Pedro Gómez Fombellida, Secretario de esta Corporación, para que el 11 de Abril próximo venidero se presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento al juicio de excepciones, y al efecto se le abonarán los gastos de viaje, reconocimientos y socorros de costumbre, del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto actual.

De la Junta municipal.

Día 31 de Enero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asisten bastantes Sres. Vocales, y se acuerda en virtud de lo manifestado por los terratenientes, que éstos se comprometen á contribuir con un 25 por 100 del importe de las obras que ocupen sus fincas en el pago de la Vallarna, de este término municipal y á pagar en 20 años con un recargo en la contribución territorial exclusivamente sobre las beneficiadas y en proporción á la utilidad que hayan obtenido de las obras de encauzamiento del río Vallarna, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se lleven á cabo las obras en razón á redundar en beneficio de todos los que ocupan fincas en dicho punto.

Día 14 de Febrero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo suficiente número de Sres. Vocales, se acordó nombrar la Comisión que ha de examinar las cuentas de comunes de 1913, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido.

Día 27.

Preside D. Juan Pérez Pablos, Vocal designado por los que concurrieron, y en seguida manifestó que el objeto de esta sesión extraordinaria era para dar lectura, discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión en las cuentas municipales de 1913, y dada lectura por el Secretario al referido dictamen, fué aprobado por nueve votos contra tres, sin alteración alguna, por hallarlo arreglado á justicia, y se acordó remitir las cuentas originales al Sr. Gobernador civil, con el expediente de examen y censura de las mismas.

Del Pósito municipal.

Día 25 de Enero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo Sres. Concejales para acordar, y en seguida modificaron la relación de peticiones al Pósito de 29 de Diciembre último, acordando remitir el expediente á la Sección provincial para su aprobación á los efectos de entregar á los peticionarios las cantidades solicitadas en el mismo.

Día 8 de Febrero.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo Sres. Concejales para deliberar, y á continuación examinaron las cuentas del Establecimiento del Pósito de 1913, y hallándolas confeccionadas, conforme á lo mandado por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos en circular de 4 de Enero de 1911, y hallándose unidos á las mismas los comprobantes que se exigen, las aprobaron, y en su día se remitan á la Superioridad para su superior aprobación si la merecieren, anunciando previamente al público por si tienen que hacer alguna observación los vecinos de esta villa.

Día 15.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asistiendo suficientes Concejales, y en seguida mandan conceder á treinta peticionarios al Pósito las cantidades que han solicitado, por reunir garantías á satisfacción de la Corporación.

Día 22 de Marzo.

Preside D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde, asisten Sres. Concejales, y se toman los acuerdos siguientes: Conceder á ocho peticionarios cantidades del Pósito, mediante á reunir garantías suficientes á satisfacción del Ayuntamiento.

Y autorizar al Sr. Presidente, Depositario del establecimiento del Pósito y Secretario D. Pedro Gómez Fombellida, para que les entregue el Sr. Director del Banco de España de Palencia, las 15.000 pesetas que hay en cuenta corriente, para atender á las peticiones que hagan los labradores de esta villa, abonándoles 15 pesetas á cada uno por gastos de viaje.

Osorno 3 de Abril de 1914.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 5 de los corrientes, acordando remitirlos al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 7 de Abril de 1914.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Coruelos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Municipio puedan proceder á la formación de los apén-

dices al amillaramiento de la contribución territorial y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 8 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de transmisión á la Hacienda.

Cozuelos de Ojeda 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, Policarpo Iglesias.

Monzón.

No habiendo comparecido á los actos de la clasificación y declaración de soldados los mozos Cesáreo Sotero Florencio Estrada Criado, hijo de Angel y Consuelo, ni Salvador García Villameriel, hijo de D. Lucas y D.ª Artemia, á pesar de ser citados en forma, el Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente en sesión de cinco del actual, acordó declararles prófugos, condenándoles en costas y gastos. En su virtud se les cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía ó Comisión mixta.

En su consecuencia, interesando de las Autoridades procedan á su busca y captura caso de ser habidos ante dicha Comisión.

Monzón 21 de Abril de 1914.—El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Saldaña.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1915, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del mismo durante el término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Saldaña 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, Argimiro González.

San Cebrián de Campos.

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice que anualmente está encomendado á los Ayuntamientos y Juntas periciales en todos los Municipios, se interesa por el presente á todos los vecinos del de esta villa que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, que en todo el presente mes presenten en la Secretaría de éste las relaciones de altas y bajas que las motiven, con sus correspondientes justificantes, en la inteligencia de que sin éstos no se admitirá ninguna y se practicará con las que hayan sido presentadas en dicho plazo y debidamente documentadas.

San Cebrián de Campos 20 de Abril de 1914.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.